



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00075-00
Dte.	ERNESTO CÁRDENAS CASADIEGO
Ddo.	COLPENSIONES
asunto	PENSIÓN DE VEJEZ

Al despacho del señor juez informado que este despacho dentro del proceso ejecutivo laboral radicado No. 291-2011, mediante oficio 1089 de julio 7 de 2022, solicita la conversión de los dineros puestos a disposición comunicado mediante oficio 0998 del 16/06/2022.

Que se hizo el fraccionamiento del deposito judicial No. 451010000928282, quedando asi: No. 451010000944763 por la suma de \$ 41'319.906.47 y No. 451010000944764 por la suma de \$ 35.832.965.53.

Provea.

Cúcuta, 12 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

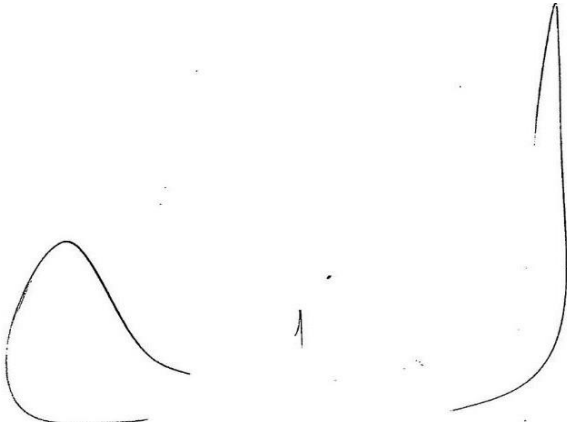
Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto datado 12 de mayo de 2022 carpeta 57, por lo que se ordena la conversión del Depósito judicial No. No. 451010000944763 por la suma de \$ 41'319.906.47, a este juzgado dentro del proceso Ejecutivo Laboral Radicado 54-001-31-05-004-2011-00291-00.

Ejecutase a través del Portal del Banco Agrario

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 14 de julio del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00148-00
Demandante	MARIA EDIT RODRIGUEZ VILLAMIL
Demandado	JAIME PORRAS ALVAREZ
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado JAIME PORRAS ALVAREZ, se notificó y dio contestación de la demanda en oportunidad Carpeta 05, 06 y 07.

Que la apoderada de la parte demandante Dra. María Constanza Vargas Ortega, sustituye el poder conferido a la Dra. María Maritza García Montoya.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 08 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el demandado Dr. Jaime Porra Álvarez, quien actúa en nombre propio, quien acredita la calidad de abogado con la TP. No. 271.525 del C.S. de la judicatura.

Téngase como apoderada sustituta de la Dra. María Constanza Vargas Ortega a la Dra. María Maritza García Montoya, identificada con la C.C. No. 37.276.403 expedida en Cúcuta y T.P. No. 174.711 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se señala el día **miércoles 07 de septiembre de 2022 a partir de las 04:00 p.m.**, AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 14 de julio del dos
mil 2022, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00156-00
Demandante	ROQUE NELSON BERBESI CONTRERAS
Demandado	SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA, constituyo apoderado judicial Dr. Carlos Javier Núñez López, quien en oportunidad dio contestación a la demanda. Carpeta 08 y 09. Que el Dr. Carlos Javier Núñez López, sustituye el poder conferido a la Dra. Lina Marcela Perilla Bonilla.
Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 08 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** al Dr. Carlos Javier Núñez López, identificado con la C.C. No. 1.065.631.331 expedida en Valledupar y T.P. No. 284.423 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Carlos Javier Núñez López, en su condición de apoderado de SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Carlos Javier Núñez López a la Dra. Lina Marcela Perilla Bonilla, identificada con la C.C. No. 1.018.404.198 y T.P. No. 382.421 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Se señala el día **miércoles 07 de septiembre de 2022 a partir de las 10:30 a.m.**, AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **14 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00255-00
Demandante	ÁLVARO ADRIAN NÚÑEZ ANGARITA
Demandado	360° GRADOS SEGURIDAD LTDA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA, constituyo apoderado judicial Dra. Angélica María Vergara Fontalvo, quien en oportunidad dio contestación a la demanda. Carpeta 10 y 11.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 08 de julio de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA Dra. Angélica María Vergara Fontalvo, identificado con la C.C. No. 1.065.600.074 y T.P. No. 214.388 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Angélica María Vergara Fontalvo, en su condición de apoderado de 360° GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Se señala el día **lunes 05 de septiembre de 2022 a partir de las 4:00 p.m.**, AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **14 de julio del dos
mil 2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00266-00
Demandante	OSCAR ALEXIS PINTO CACERES
Demandado	MONTGOMERY COAL LTDA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada MONTGOMERY COAL LTDA, constituyo apoderado judicial Dr. Fabián Humberto Corzo Meléndez, quien en oportunidad dio contestación a la demanda. Carpeta 11 y 12.

Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 08 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de MONTGOMERY COAL LTDA Dr. Fabián Humberto Corzo Meléndez, identificado con la C.C. No. 88.269.610 expedida en Cúcuta y T.P. No. 175.768 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace al Dr. Fabián Humberto Corzo Meléndez, en su condición de apoderado de MONTGOMERY COAL LTDA.

Se señala el día **jueves 01 de septiembre de 2022 a partir de las 4:00 p.m.**, AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto

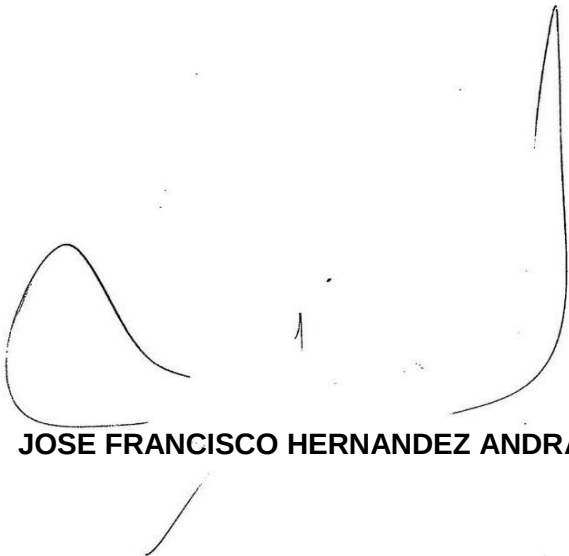


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

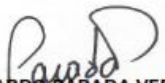
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **14 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00346-00
Demandante	MAGLY VIVEKA PICON ARAUJO
Demandado	NORD VITAL IPS SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado NORD VITAL IPS SAS, se notificó quien constituyo apoderado judicial a la Dra. Candida Rosa Rojas Vega, como apoderada principal y al Dr. Jorge Andrés Restrepo Patiño y dio contestación de la demanda en oportunidad Carpeta 08, 09 y 10.
Que la apoderada de la parte demandada allega al correo institucional dos contestaciones el mismo día 03/03/2022, revisadas corresponden al mismo escrito allegado inicialmente y el 04/03/2022 allega en oportunidad los anexos relacionados en las mismas y la constancia de haberlo compartido con la entidad demandada.
Que la parte demandante no reformo la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 12 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Téngase como apoderados de Cándida Rosa Rojas Vega, a la Dra. Cándida Rosa Rojas Vega, identificada con la C.C. No. 60.281.603 expedida en Cúcuta y T.P. No. 85.215 del C.S. de la J. y al Dr. Jorge Andrés Restrepo Patiño, identificado con la C.C. No. 1.090.402.061 expedida en Cúcuta y T.P. No. 235.778 del C.S. de la J, en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Cándida Rosa Rojas Vega, en su condición de apoderada de NORD VITAL IPS SAS.

Se señala el día **lunes 19 de septiembre de 2022 a partir de las 04:30 p.m.**, AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **14 de julio del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00396-00
Demandante.:	FANNY SARMIENTO GUTIÉRREZ
Demandado.:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ SINTRASALUD
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda, dentro de la oportunidad legal.

Que el apoderado de la parte actora allega reclamación administrativa ante la demandada ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ, enviada el día 31 de marzo de 2022 al correo electrónico notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co.

Provea.

Cúcuta, 15 de junio de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora subsana en oportunidad la demanda, allegando al plenario reclamación administrativa ante la demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co, el día 31 de marzo de 2022.

En el caso en concreto, con auto del 24 de marzo de 2022, se devuelve la demanda en atención a que se allega al plenario el escrito de la reclamación administrativa ante la entidad demandada ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz , tal y como se relaciona en el numeral 11 del acápite de pruebas, la que no tiene fecha de recibido ni el pantallazo del correo electrónico donde se haya enviado, a lo cual el apoderado actor subsana la irregularidad anotada allegando una nueva reclamación con fecha 31 de marzo de 2022.

En este orden de ideas observa el despacho que no se dio aplicación a lo dispuesto en la norma, toda vez que a pesar de que fue subsanada la demanda en oportunidad, no se hizo conforme a lo reseñado en el auto datado 24 de marzo de 2022, es decir, allegar la constancia de recibido de esta reclamación, sino que se allega nueva reclamación administrativa presentada posteriormente a la presentación de la demanda, que conforme a la norma debió realizarla antes de iniciar la demanda ya que es un requisito previo para que la demanda laboral sea admitida.

Por lo anterior, se procede a rechazar la presente demanda Ordinario Laboral.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, **14 de julio del dos
mil 2022**, el día de hoy se
notificó el auto anterior por
anotación de estado que se
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de